

CURADURÍA URBANA N° 2
MUNICIPIO DE SOGAMOSO
NIT 74.337.072-7

Sogamoso, 14 de julio de 2022.

Certificación

El señor Curador Urbano N° 2 de la ciudad de Sogamoso, certifica que el 14 de julio de 2022, se otorgó la Licencia N° 15759-2-22-0519, con la Resolución N° 15759-2-22-0519, por la cual se concede la licencia de construcción modalidad: Modificación. A nombre de **DESARROLLADORA PRIMAVERA S.A.S.** Que a la fecha no se presentaron recursos de reposición o apelación a la Licencia y su Resolución por lo que la misma se encuentra **EJECUTORIADA** desde el 14 de julio de 2022.

La presente se emite por solicitud del interesado.

Atentamente,

CURADURIA URBANA N° 2
SOGAMOSO



RAFAEL H. PINTO PINTO
RAFAEL H. PINTO PINTO

Curador urbano N°2

Elaboró: Johana Torres.

CURADURÍA URBANA N° 2
MUNICIPIO DE SOGAMOSO
RAFAEL HOMERO PINTO PINTO
CURADOR URBANO N° 2 SOGAMOSO
NIT. 74.337.072-7

RESOLUCION No. 15759-2-22-0519
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION CONJUNTO RESIDENCIAL
"TURQUESA" VIS.

El Curador Urbano N° 2 del Municipio Sogamoso
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1077-15 y

CONSIDERANDO

1. Que **DESARROLLADORA PRIMAVERA S.A.S**, actuado como propietario(a)(s) del predio identificado con CC. N° **010105580014000** Matricula(s) Inmobiliaria(s) N° **095-158943** área de lote 3154.16 m2 Ubicación Coordinada geográfica: Norte (m): 2193488.770060 Este (m): 5009213.032523presento en esta Curaduría, proyecto para solicitud de licencia Urbanística Modalidad: **Modificación**, del predio localizado en la **Calle 49 No 12A-35/53/79, predio urbano sector normativo 5, de esta ciudad.**
2. Que recibida la solicitud se procedió a abrir el expediente con radicado N° 15759-2-22-0369 de fecha 30 de junio de 2022 y se da iniciación del trámite contenido en la normatividad vigente.
3. Que el procedimiento establecido en el Decreto 1077-15, 1203 de 2017 y el acuerdo 029 de 2016 se cumplió a cabalidad.
4. Que dentro del procedimiento son revisados los siguientes planos:
 - 6*1 estructurales.
 - 1*1 memorias de cálculo.
5. Que en curso del procedimiento se revisó el cumplimiento de los requisitos de Ley. Esta Curaduría, dando cumplimiento a lo reglado en el art 30 de la Ley 400/1997, lo referente a la revisión de los diseños estructurales, ha sido adelantada por profesionales idóneos y que cumple con los requisitos fijados en el citado artículo, así como las normas colombianas de diseño y construcciones sismo resistentes NSR-10. Y cuenta con disponibilidad de servicios públicos.
6. Que se debe dar aplicación a la reglamentación de la generación y disposición de residuos a que hace referencia la resolución 472-17 Ministerio de Ambiente.
7. Que las licencias antes mencionadas tienen plena vigencia, pero se hace necesaria su ratificación por el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el curador urbano 2 de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder licencia de construcción 15759-2-22-0519 de fecha 14 de julio de 2022 otorgada a **DESARROLLADORA PRIMAVERA S.A.S**, Modalidad: Modificación Estructural licencia N° 15759-2-21-0550 de fecha 30 de julio de 2021, **CONJUNTO RESIDENCIAL "TURQUESA" VIS.**

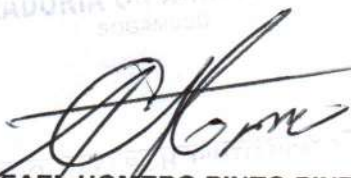
SEGUNDO: La demás decisión se mantiene incólumes, según resolución licencia N° 15759-2-21-0550 de fecha 30 de julio de 2021.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al titular de la licencia, enviar copia a la Oficina Asesora De Planeación Municipal.

CUARTO: No proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sogamoso, a los catorce (14) días del mes de julio de 2022.



RAFAEL HOMERO PINTO PINTO
Curador Urbano N° 2
C/c: Paquete Técnico



CURADOR URBANO N° 2 RAFAEL HOMERO PINTO PINTO

CARRERA 11 N° 15-50 OFICINA 106

PASAJE COMERCIAL SEIS DE SEPTIEMBRE

TELEFONO 7717412



DATOS GENERALES

15	759	14	7	2022
Departamento	Municipio	Día	Mes	Año

IDENTIFICACIÓN DE LA LICENCIA

Numero de Licencia	15759-2-22-0519
Objeto del Tramite	Modificación
Tipo de Tramite	Licencias Urbanísticas
Tipo de Licencia	Construcción
Modalidad	Modificación

INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO

Codigo Catastral	010105580014000
Dirección	Calle 49 No 12A-35/53/79
Barrio	SUCRE
Area de Construcción	2814,3 Metros ²
Numero de Pisos	2
Matricula Inmobiliaria	095-158943
Numero del Paramento	489-21
Fecha Expedición	7/07/2021

INFORMACIÓN DEL TITULAR

Propietario	DESARROLLADORA PRIMAVERA S.A.S
Cedula o Nit del Titular	9012775854

OBSERVACIONES

Modificación Estructural licencia N° 15759-2-21-0550 de fecha 30 de julio de 2021, CONJUNTO RESIDENCIAL "TURQUESA" VIS. E/eliana


ARQ. RAFAEL HOMERO PINTO PINTO
CURADOR URBANO No 2

CURADURÍA URBANA N°2

MUNICIPIO DE SOGAMOSO

NIT 74.337.072-7

DECRETO 1203-2017

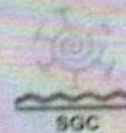
ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.6 Obligaciones del titular de la licencia. El Curador Urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar, y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.
6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.
La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

Recibido: _____



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
 MACROPROCESO: GESTION DE DESARROLLO FISICO E INFRAESTRUCTURA
 PROCESO: GESTION DEL CONTROL DEL DESARROLLO FISICO



NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: MGI-02-02-F-01	CERTIFICADO DE PARAMENTO	VERSION : 4
---------------------------	--------------------------	-------------

PARAMENTO N°: 431-16 FECHA DE EXPEDICION: 29-06-2016 RECIBO DE CAJA N°: 13994

PROPIETARIO: ABRAHAM ROMERO SALAMANCA Y OTRO

Ubicación: CALLE 49 CON CARRERA 12 A

PARA TODA CLASE DE LICENCIAS URBANÍSTICAS ESTE PARAMENTO NO TIENE VALIDEZ SI LAS VÍAS CONTEMPLADAS EN EL MISMO NO HAN SIDO CEDIDAS AL MUNICIPIO

U.T.D.

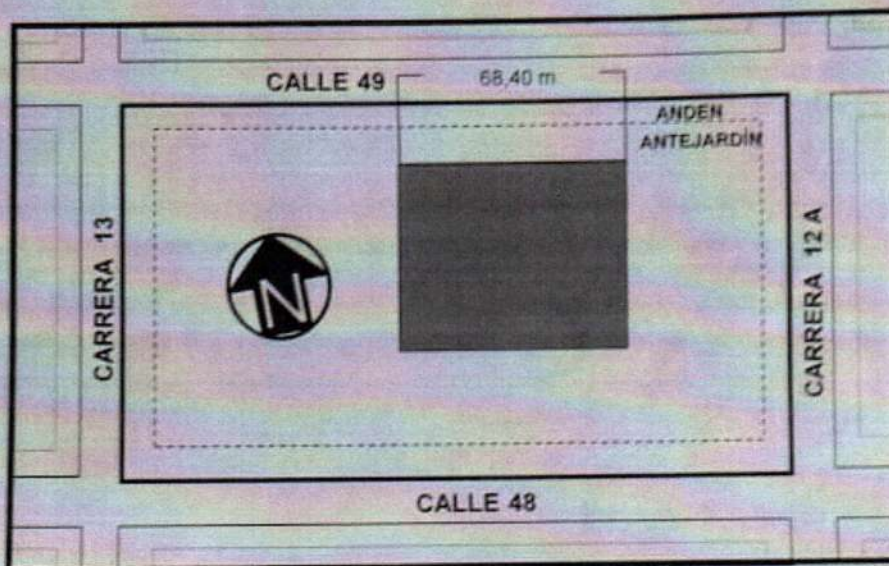
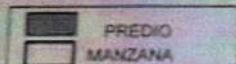
9

Polígono de Normativa:

F

Suelo:

URBANO



VER NORMATIVA AL RESPALDO

Tipo	No	Frete	perfil vial	Voladizo	Antejardin	Andenes	Calzada	Z. Verde	Retrocisos	
Cl	49	68.40m	12.00m	0.80m	3.50m	2.00m	8.00m	0.00m	E. 2.00m	W. 2.00m
Cr									N.	S.

NOTA: ESTE PARAMENTO QUEDA SUJETO A LAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO 096 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2000 PRESENTAR PLANOS A LAS CURADURIAS DEBIDAMENTE FIRMADOS, POR EL PROPIETARIO, ARQUITECTO E INGENIERO. SEGUIR ESTACAS DE DEMARCACION.
 LA EXPEDICION DEL PARAMENTO NO IMPLICA PRONUNCIAMIENTO ALGUNO SOBRE LINDEROS DE UN PREDIO LA TITULARIDAD DE SU DOMINIO, NI LAS CARACTERISTICAS DE SU POSESION.
 ESTE PARAMENTO ES VALIDO POR SEIS (6) MESES. CONSERVAR COPIA EN EL SITIO DE LA OBRA.
 SI EL PREDIO FORMA PARTE DE UN CONJUNTO DE VIVIENDA O URBANIZACION APROBADA DEBERA AJUSTARSE A LA VOLUMETRIA DEL CONJUNTO.
 PARA CUALQUIER CLASE DE LICENCIA URBANISTICA SE DEBE TENER EN CUENTA LAS DISTANCIAS MINIMAS DE SEGURIDAD CONTENIDAS EN LA RESOLUCION N° 90708 DE AGOSTO 30 DE 2013 (RETIE)

Escritura N° SN Fecha: 17-02-2012 Notaria: JUZGADO 3 DE SOGAMOSO
 Folio Matricula Inmobiliaria: 095-50511 Código Catastral: 010105580014000

OBSERVACIONES: EL RETROCESO CORRESPONDE AL AREA DE ANDEN CONTADO DESDE BORDE DE SARDINEL

Fernando Barrera Torres
 ARQ. FERNANDO BARRERA TORRES
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 SOGAMOSO INCLUYENTE



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
 MACROPROCESO: GESTION DEL DESARROLLO FISICO E INFRAESTRUCTURA
 PROCESO: GESTION DEL CONTROL DEL DESARROLLO FISICO

NT 891 833 130-1	CÓDIGO	CERTIFICADO DE PARAMENTO	FECHA	S.O.C
MGI-02-02-F-01		MATRIZ DE NORMATIVA	2011/11	VERSIÓN 4

SUELO: URBANO
 UNIDAD TERRITORIAL DE DESARROLLO: B
 POLIGONO: F
 DENSIDAD: AUTOREGULABLE
 INDICE DE OCUPACION MAXIMA: 85%, EL 15% RESTANTE ES PARA ZONAS VERDES.
 FRENTE MINIMO DE FACHADA CONSTRUIBLE: 6m
 TRATAMIENTO: DESARROLLO
 USO: PRINCIPAL: RESIDENCIAL
 CONDICIONADO: MULTIPLE COMERCIAL, INSTITUCIONAL, AGROPECUARIO
 RESTRINGIDO: INDUSTRIAL
 PARQUEADERO: AL INTERIOR DEL PREDIO
 VIVIENDA PREFABRICADA: CONDICIONADA
 CLASIFICACION VEHICULAR: **Liviano:** PERMITIDO
Comercial: CONDICIONADO
Pesado: PROHIBIDO

VOLUMETRIA: Relación de culatas: **Pareada:** PERMITIDA
Aislada: PERMITIDA
Mixta: CONDICIONADA
 Relación de cubiertas: SIN RESTRICCION

ALTURAS: 1 Y 2 PISOS


VANOS EN FACHADA: SIN RESTRICCION

ASLAMIENOS MÍNIMOS:
 PARA 1 Y 2 PISOS: 3 METROS DE FONDO POR EL ANCHO DEL PREDIO

BUITRONES:
 PARA 1 Y 2 PISOS 1 O MAS CON AREA MINIMA CADA UNO DE 9m² EN RELACION 1 A 1 (3m X 3m)

IMPACTO AMBIENTAL: BAJO

NOTA1: DEL INDICE DE OCUPACION MAXIMO (I.O.M) ES EL PORCENTAJE O FRACCION PERMITIDO SOBRE EL AREA TOTAL DEL PREDIO PARA SER OCUPADO CON AREAS DURAS CUBIERTAS (Cb) Y AREAS DURAS DESCUBIERTAS (Db). LAS DEMAS SE CONSIDERAN AREAS VERDES PARA USO AGROPECUARIO O RECREATIVO EN SUELOS RURALES O SUBURBANOS Y DE ORNATOS EN SUELOS URBANOS Y DE EXPANSION URBANA EN ANTEJARDINES, PATIOS INTERIORES O AISLAMIENTOS POSTERIORES O LATERALES
 FÓRMULA I. O. = AREAS DURAS CUBIERTAS (Cb) + AREAS DURAS DESCUBIERTAS (Db)/AREA DEL LOTE
 NOTA2: EL BUITRÓN NO SE ASIMILA A LOS DUCTOS DE EXTRACCIÓN DE OLORES Y CUMPLEN UNA FUNCION DE ILUMINACION Y AIREACION.
 NOTA3: EN EL ANTEJARDIN DEBE CONTEMPLARSE LA PREVISION DE AREA PARA LA SIEMBRA DE UN ÁRBOL. CONSULTAR CON LA SECRETARIA DE DESARROLLO O UMATA
 NOTA4: SI EL PREDIO FORMA PARTE DE UN CONJUNTO DE VIVIENDA O URBANIZACION APROBADA DEBERA AJUSTARSE A LA VOLUMETRIA DEL CONJUNTO.
 NOTAS: CUALQUIER DUDA SE ACLARARA EN ESTE DESPACHO
AREA MINIMA DE LOTE CONSTRUIBLE 72m² A 100 m² SE RECOMIENDA


 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

SOGAMOSO INCLUYENTE